...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA 681014089001202000066-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
GUILLERMO AGUILAR BARRERA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **GUILLERMO AGUILAR BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.920.275.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en los pagares **Nos. 060466100011292 y 060466100005852**; que sirvieron para iniciar la presente acción, de los cuales deberá hacerse entrega únicamente al demandado **GUILLERMO AGUILAR BARRERA.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>060</u> hoy <u>08/SEP/2022</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO